

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°372

Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso:

SUCESIÓN INTESTADA

Causante:

JHON ALVARO DE LA PAVA BRAND

C.C1.060.588.703

Interesados:

LEIDY MARITZA TORRES LLANEZ

C.C1.060.591.278

En representación de sus hijas menores

PAULA ANDREA DE LA PAVA TORRES

SHERIT DANIELA DE LA PAVA TORRES

Radicado:

17777408900120240010600

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se da cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, donde se deben mencionar tanto como lugar de notificación y domicilio de la parte interesada. Se hace claridad que, así como los difiere la Ley, debe aportarse o hacerse mención si el domicilio y lugar de notificación concurren en la misma dirección.
2. En el escrito de la demanda no se hace referencia al estado civil del causante, siendo esto vital para conocerse si debe vincularse cónyuge o compañera permanente como signatario en el presente trámite.
3. No se hace referencia en el escrito de la demanda si se tiene conocimiento de la existencia de herederos o signatarios que puedan concurrir dentro del trámite sucesoral.
4. No se da cumplimiento al numeral 6 artículo 489 del Código General del Proceso, en cuanto al avalúo de los bienes relictos.
5. No se da cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 488 del Código General del Proceso, esto es, la vecindad del demandante y el interés que le asiste, así como tampoco el último domicilio del causante.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

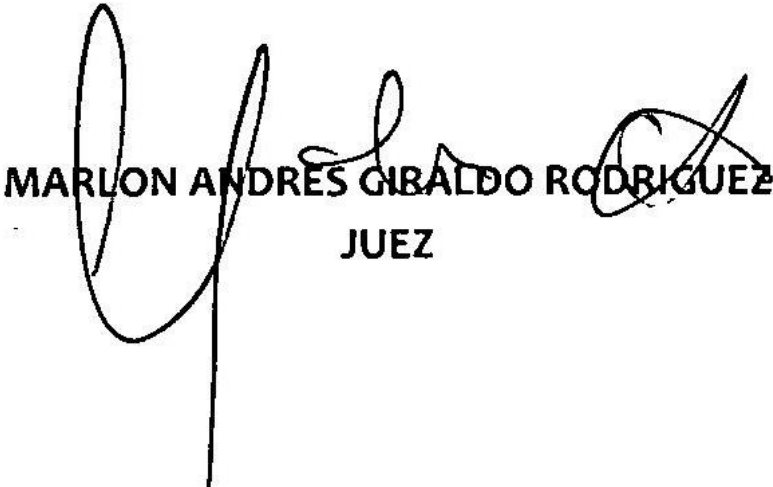
PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **JHON ALVARO DE LA PAVA BRAND** instaurada por **LEIDY MARITZA TORRES LLANEZ** en

representación de sus hijas menores PAULA ANDREA DE LA PAVA TORRES – SHERIT DANIELA DE LA PAVA TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.060.591.717 y portador de la T.P 272.835 del C.S de la J. como apoderado de la parte interesada, conforme poder debidamente otorgado y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°072 del 08 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA